

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reformada en octubre del año 2022, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 16, de la Ley de Educación del Estado, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, expone que el embarazo adolescente es una condición que se da cuando las niñas y adolescentes se encuentra en su etapa de crecimiento y desarrollo como seres humanos, se presenta antes de la edad adulta específicamente entre los 10 y 19 años, en México, también la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT) ha definido al embarazo adolescente como el que se produce en una persona durante la adolescencia inicial o pubertad y en el comienzo de la edad fértil.

Expuestas las particularidades que definen al embarazo adolescente, es un hecho que no sólo se trata una vicisitud de índole de salud, sino también que de manera transversal, perfila una afectación, ya que las adolescentes no están preparadas para enfrentar la responsabilidad que representa la maternidad, además es un problema social que transgrede el derecho de ellas que tienen para disfrutar de la salud, siendo que esta, la salud, debe darse por parte del estado mediante la atención médica gratuita con el fin de protegerla y restaurarla, pues así se establece en el artículo cincuenta de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, en México datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que en México existen 11.6 millones de mujeres en edades de 15 a 24 años de edad, de éstas, 5.7 millones son niñas y adolescentes, entre los 10 y los 14 años, y además también esa encuesta indica que uno de cada cuatro embarazos que se presentan entre las adolescentes no fue planeado, así como que uno de cada diez no fue deseado, con base en lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha expuesto México, ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes de los países miembros de esa organización.

No menos importante es señalar que en cuanto a casos de embarazo en adolescentes en Nuevo León, es preocupante y que por ejemplo en el año 2021, se registraron más de nueve mil doscientos embarazos en adolescentes, también en el año 2022 se presentaron más de once mil casos, al grado que la Secretaría de Salud del Estado determinó que nuestra entidad culminó en el cuarto lugar en este casos, además que de los partos que se atienden en el Hospital Regional Materno Infantil, uno de cada cinco niños que nacen son desafortunadamente, hijos de madres adolescentes.

Con base en lo anterior, es primordial que continuemos trabajando con el objetivo de garantizar la correcta aplicación del Derecho que ampara a las niñas, y adolescentes, pues así se nos mandata en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León reformada durante el mes de octubre del año 2022, específicamente en su artículo 96, fracción IV, el cual indica que corresponde al Congreso como diputadas y diputados, vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que *garanticen la seguridad de las personas* y de sus propiedades, así como el *interés superior de la niñez y sus derechos*.

En ese sentido también de menester es citar que en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), especifica que el objetivo general de dicha política pública es reducir el número de embarazos en adolescentes en México, en teoría serán sustentadas todas las acciones con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos, para ello se han fijado dos grandes metas como lo son, la reducción el embarazo en adolescentes y se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años así reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para el año 2030.

Aunado a lo citado de la Estrategia Nacional para la atención del embazo adolecente dio a conocer en su informe de resultados, el cual se puede analizar con datos actualizados hasta el año 2020, que en el componente 2.2 denominada Educación Integral en Sexualidad progresiva e inclusiva, así como en el sub componente 2.2.2, en el que se detallan los procesos permanentes de capacitación y formación garantizados al personal docente los cuales según ese documento, se debe capacitar con la perspectiva de la Nueva Escuela Mexicana, en la que alumnas y alumnos desarrollen valores cívicos, así como pensamiento crítico que les proporcione elementos para la auto introspección y la indagación de su entorno escolar y social, y se añade que los programas académicos de formación se sustentan en un trabajo articulado entre las autoridades educativas federal y estatal, que para este caso, favorecen procesos de sensibilización en temáticas de educación sexual integral, derechos humanos, perspectiva de género y convivencia escolar pacífica.

Como refuerzo a la Estrategia Nacional, y con el objetivo que propongo en la presente iniciativa, que es que establecer en la Ley estatal, enfocado al artículo dieciséis, para la elaboración, desarrollo y ejecución de estrategias enfocadas a que las y los estudiantes objeto del ordenamiento jurídico en cita, conozcan para su prevención, y que eso coadyuve a su erradicación, deseo exponer que en lo que corresponde al orden de gobierno estatal, tenemos que en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Nuevo León 2022-2027, se observa en el punto II, eje 1, Igualdad para todas las personas, visibiliza que, el embarazo en adolescentes es otra de las problemáticas identificadas en Nuevo León, ya que, a 2021, 14 de cada 100 nacimientos en la entidad se presentan en madres adolescentes.

Se añade en ese documento ejecutivo del Gobierno del Estado, que los efectos de un embarazo adolescente no sólo se limitan a la salud de la madre, sino que tienen implicaciones sociales como la interrupción de logros educativos, y que, por lo tanto, se requiere enfatizar en la generación de servicios amigables, accesibles y resolutivos para las y los adolescentes.

Considero que la aplicación de las estrategias, que tienen como objeto atender el fenómeno del embarazo adolescente, requieren también no sólo de buenos estudios o voluntades, sin que estas no sean importantes, pero debe establecerse en Ley, para su cumplimiento, por esto considero hacer los ajustes legislativos necesarios y que mejor en la Ley de Educación, y específicamente en lo concerniente al artículo dieciséis, pues en este dónde se especifica la garantía que deben atender las autoridades educativas, razón por la cual me permito presentar el siguiente cuadro descriptivo para precisar de mejor manera mi propuesta:

<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- Realizarán programas educativos para erradicar el analfabetismo, así como, para elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población de la entidad;</p> <p>II.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor</p>	<p>Artículo 16 ...</p> <p>Fracciones I a la XXIII ...</p>
---	---

calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

III.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

IV.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable, el aprendizaje del educando;

V.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior; otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

VI.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos sociales con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a superar los retrasos o las deficiencias en el aprovechamiento escolar;

VII.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia, que determine la autoridad educativa federal;

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos;

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en

horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere esta sección;

XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley;

XIII.- Implementarán la capacitación de los maestros y personal de las escuelas de educación básica, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, en los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial;

XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley;

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres, madres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus docentes;

XVI.- Fortalecerán la educación especial y la educación básica, incluyendo a las personas con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XVII.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XVIII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para los educandos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

XX.- Apoyarán, desarrollarán e implementarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, públicas y particulares con validez oficial en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; con aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario;

XXI.- Desarrollarán un programa integral educativo para personas con discapacidad; así como uno para quienes poseen aptitudes sobresalientes, superdotadas y talento extraordinario, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades;

XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal diseñaran en conjunto un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; y

~~XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo.~~

~~El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.~~

XXIV.- Desarrollarán programas integrales de educación que fomenten en las y los educandos la importancia de la prevención y erradicación del embarazo en adolescentes, y que sean enfocados al cuidado integral de la persona.

XXV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo.

	El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Una vez que expuesto el ejemplo de mi propuesta de reforma, con el cuadro que antecede, planteamiento base de mi propuesta y teniendo en cuenta que la prevención, siempre será una de las mejores herramientas para lograr que se eviten todo tipo de conductas, delitos y todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo humano, así como el cumplimiento de los derechos que tenemos todas y todos en Nuevo León, es que le propongo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por modificación la redacción de actual fracción XXIV, recorriéndose de manera subsecuente para ser una nueva fracción XXV, del artículo 16 de la Ley de Educación para quedar como sigue:

Artículo 16 ...

Fraciones I a la XXIII ...

XXIV.- Desarrollarán programas integrales de educación que fomenten en las y los educandos la importancia de la prevención y erradicación del embarazo en adolescentes, y que sean enfocados al cuidado integral de la persona.

XXV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

UNICO- La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DEL AÑO 2023



DIP JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ES.
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
17 NOV 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PAR
MONTERREY, N.
13.5chs